

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas para el cese del empleo de tickets como medio de exacción del impuesto de consumos de lujo (antiguo "subsidio") de la contribución de usos y consumos, a partir de 1.º de enero de 1944.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" del 15) dictaba normas para la celebración de "conciertos" con las Corporaciones locales a fines de exacción de los epígrafes 13 a 23, 25 a 29 y 33 y 34 del impuesto de consumos de lujo; la Orden de 20 de junio siguiente ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio) daba instrucciones para la celebración de "conciertos" directamente con los gremios por parte de la Hacienda en los casos en que los Ayuntamientos no hubieran solicitado o hubieran renunciado a concertar con la Hacienda el cobro del referido impuesto, la Orden de 9 del actual ("Boletín Oficial del Estado" del 16) establece las condiciones en que se habrá de realizar la exacción "en origen" de los epígrafes 4.º, 6.º, 12, 14 y 16; y por último la Orden de 10 del corriente ("Boletín Oficial del Estado" del 16) determina la forma en que habrán de ser exaccionados por el procedimiento de declaraciones juradas los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 13. Cerrado el ciclo de disposiciones encaminadas a

transformar el sistema de percepción del impuesto de consumos de lujo por medio de tickets, que habrá de cesar a partir de la fecha de la presente disposición, se hace preciso prevenir los casos en que por cualquier circunstancia no haya sido posible ultimar en la referida fecha la celebración de conciertos con las Corporaciones o con los gremios.

A este efecto, este Ministerio ha estimado oportuno dictar las siguientes normas:

1.ª Conciertos aprobados con las Corporaciones locales.

En los casos en que la Hacienda haya acordado y aprobado la celebración de conciertos con las Corporaciones locales, y éstos se hallasen en trámite de ultimación con los gremios, se ordenará por las mismas que los industriales comprendidos en los referidos gremios procedan, a partir de 1.º de enero, a percibir el impuesto correspondiente, anotando diariamente las ventas sujetas al impuesto y el importe de éste, con arreglo a las normas que a este efecto estime oportuno dictar cada Corporación. Si no se llegase a la celebración del concierto, estas cantidades servirán de base a la declaración jurada que habrán de presentar e ingresar con arreglo a la norma décima de la Orden ministerial de 30 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de julio).

Si, por el contrario, se llegase a la celebración del concierto, desaparecerá la obligación de anotar las ventas realizadas, y el impuesto correspondiente a las mismas.

2.^a *Conciertos en trámite de celebración con las Corporaciones locales.*

Los industriales de aquellas localidades con los que la Hacienda no haya celebrado directamente el concierto, o éste se hallase aún en vías de celebración por haberse acordado en principio encomendar la gestión del impuesto al Ayuntamiento o a la Diputación respectiva, vendrán obligados a percibir y retener el importe del impuesto, anotando las ventas sujetas al mismo, en la forma a que se refiere la norma anterior, hasta que se ultime el concierto por parte de las Corporaciones con los gremios.

3.^a *Conciertos a celebrar directamente por la Hacienda con los gremios, que se hallen pendientes de aprobación.*

Mientras no se ultime la aprobación del concierto, y ante la posibilidad de que éste no llegue a convenirse, los industriales y comerciantes estarán obligados a proceder en la forma que se determina en las normas anteriores.

4.^a *Industriales y comerciantes con los que no se ha llegado al concierto por parte de las Corporaciones locales o directamente por la Hacienda.*

Los industriales y comerciantes que se encuentren en este caso procederán a dar el más exacto e inmediato cumplimiento a lo dispuesto en las normas 10 y siguientes de la citada Orden ministerial de 30 de junio anterior ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de julio).

5.^a *Régimen provisional para los espectáculos públicos.*

Las Empresas de espectáculos públicos de aquellas localidades en las que no se haya concertado el impuesto con las Corporaciones locales, o que no hayan sido incluidos los espectáculos en el concierto, continuarán provisionalmente con el régimen de tickets como en la actualidad. Este sistema se irá sustituyendo inmediatamente que reciban las Delegaciones de Hacienda el billeteaje especial creado para los espectáculos con "entrada" sin numerar, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas 10 y siguientes de la mencionada Orden de 30 de junio pasado.

Madrid, 31 de diciembre de 1943. — J. Benjumea. Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 1, de fecha 1 de enero de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 185

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Contribución de usos y consumos

Por Decreto de 17 de diciembre último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º del actual, se dispone que los siguientes artículos actual-

mente gravados en las tarifas del Reglamento del impuesto de consumos de lujo estarán comprendidos en el impuesto sobre muebles de la contribución de usos y consumos creado por el artículo 12 de la Ley de 31 de diciembre de 1942, y en su consecuencia la presentación de la declaración inicial, así como la contabilización, declaración trimestral, liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes y constructores se regirán por las prevenciones de los números 21 al 27 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941.

Artículos comprendidos

Del epígrafe 5.^o: Mesas de billar.

Del epígrafe 6.^o: Aparatos radio-receptores, gramófonos, gramolas y análogos.

Del epígrafe 9.^o: Aparatos de iluminación o alumbrado (lámparas, portátiles, etc.)

El tipo de gravamen será el 5 por 100 establecido para los muebles.

Independientemente de esta imposición, los objetos comprendidos anteriormente, al igual que los demás muebles, vendrán obligados además al pago del impuesto de consumos de lujo, siempre que se hallen incluidos en el epígrafe 10.^o de las tarifas del Reglamento de dicho impuesto. En los aparatos de iluminación y alumbrado se estiman como de lujo, cualquiera que sea su composición, las lámparas, arañas, etc., destinadas a una colocación fija, cuando su precio de venta en fábrica sin descuentos y bonificaciones de carácter comercial exceda de 500 pesetas la unidad, y los portátiles, cuando su precio sea superior a 200 pesetas.

Zaragoza, 10 de enero de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 182

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha resuelto ampliar el período de exposición al público del anteproyecto de ordenación de la ciudad, y como consecuencia de la aludida resolución, podrá examinarse dicho anteproyecto durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten acerca del particular, por un plazo de treinta días, que comenzará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 8 de enero de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 166

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Luis García Hernández, domiciliado en Zaragoza (Calle de Marrocán, núm. 1), solicita se le otorgue la autorización correspondiente para

establecer una línea de transporte de energía eléctrica a una tensión que, partiendo de la existente propiedad de "Electra Turiaso", en las proximidades del Huerto del Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona termine en la caseta de transformación existente en la fábrica de aceites propiedad del peticionario, desarrollándose toda el trazado dentro del término municipal de Tarazona.

La línea tendrá una sola alineación recta de 85 metros de longitud, cruzando el río Queiles y el camino nacional de Gallur a Agreda en su kilómetro 43. hectómetro 1.

La potencia a transportar será de 25 kilovoltios amperios a una tensión de 6.000 voltios y corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

Habiendo autorizado los propietarios de los predios particulares afectados la instalación de la línea, no se solicita la declaración de utilidad pública y únicamente la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), durante las horas hábiles.

Zaragoza, 8 de enero de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

* * *

Núm. 188.

D. Javier Bilecua Cervero, como Jefe de los servicios administrativos de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., domiciliada en Zaragoza (calle de San Miguel, núm. 10), solicita se le otorgue la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con cable subterráneo, que partiendo de la línea que cruza el río Ebro por debajo del Puente del Pilar, termine en la caseta de transformación que se instalará en la fábrica de calzados propiedad de D. Francisco Martínez, situada en la calle del Puente del Pilar.

La línea se desarrollará por la Avenida del Puente del Pilar (carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona), y calle del Puente del Pilar, con una longitud de 170 metros, emplazándose el cable debajo de las aceras.

La potencia a transportar será de 200 kilovoltios amperios a una tensión de 3.000 voltios y corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

No afectando la línea a predios de propiedad particular, no se solicita la declaración de utilidad pública, siendo necesario únicamente la concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica en los terrenos de dominio público afectados.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles.

Zaragoza, 8 de enero de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

180.—Cabañas de Ebro

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas del padrón de habitantes

- 171.—Tierra
- 172.—Torres de Berrellén
- 173.—Villarreal de Huerva
- 174.—Cariñena
- 175.—Villar de los Navarros
- 176.—Ruesta
- 177.—Urrea de Jalón
- 178.—La Almunia de Doña Godina

Censo de carruajes y ganado sujetos a requisición militar

- 178.—La Almunia de Doña Godina

Cuentas de administración de justicia

- 174.—Cariñena

Cuentas del presupuesto

- 174.—Cariñena

Expedientes de habilitación de créditos

- 174.—Cariñena

Expedientes de transferencias de crédito

- 178.—La Almunia de Doña Godina

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 179.—Munébrega

Ordenanzas de exacciones.

- 175.—Villar de los Navarros

Ordenanzas fiscales.

- 178.—La Almunia de Doña Godina

Padrón de riqueza agrícola

- 178.—La Almunia de Doña Godina

Presupuesto municipal ordinario

- 178.—La Almunia de Doña Godina

* * *

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 191

D. Juan Aguado Tudela, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de la villa de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en virtud de acuerdo municipal, se anuncia la subasta para el arriendo de explotación del Teatro-Cine municipal, por un

período de cinco años y con el tipo en alza de 30.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 7 de febrero próximo a las once horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

La presentación de pliegos para tomar parte en la subasta deberá realizarse todos los días, de once a una, hasta el día 5 de febrero próximo en que se cerrará el período de admisión.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado, clase 6.^a, debiendo acompañarse resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, que debe constituirse previamente en la Caja Municipal.

La fianza definitiva consistirá en el importe de una anualidad con arreglo al tipo en que fuere adjudicada.

Si la expresada subasta quedare desierta, por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes y hora fijada para la primera, bajo las mismas condiciones y con rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación.

En el acto de la subasta se observarán todas las formalidades preceptuadas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, después de haber dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 122 de la Ley Municipal y el artículo 26 del antedicho Reglamento.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen por anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás que origine la subasta.

La Almunia de Doña Godina, 8 de enero de 1944.—El Alcalde, Juan Agudo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado de las condiciones para el arriendo, por subasta, del Teatro-Cine municipal de La Almunia, y del anuncio publicado para ello por el Ayuntamiento de la misma, se compromete a su explotación durante cinco años por la cantidad de..... (en cifra y letra) pesetas, sujetándose en todo lo demás a las condiciones del pliego y del presente anuncio.
(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 165

5

JUZGADO NUM. 12.—MADRID

En el Juzgado de primera instancia núm. 12 de Madrid Secretaría de D. Antonio Díaz Rodríguez, penden autos ejecutivos promovidos por D. José Benjumea, continuados hoy por D. Miguel Pastor París, como subrogado en los derechos de aquél contra D.^a Matilde Locatelli, en reclamación de 30.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

La tercera parte de la mitad proindivisa de la dehesa denominada "La Carbonera", sita en término de Lura, partido judicial de Ejea de los Caballeros, con una extensión superficial de hectá-

reas 5.034, 87 áreas y 24 centiáreas, equivalentes a 8.800 cahices de tierra; linda: al Norte, con montes de Agüero y Murillo; por el Oeste, con común de Agüero y la costa, y al Este, con montes de Santa Eulalia y Murillo. Dentro de la finca existen varias construcciones para guarda y administrador.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número 12 de Madrid sito en el piso 2.^o de la casa número 1 de la calle del General Castaños), el día 14 de febrero próximo, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de subasta, siendo este tipo el de 70.000 pesetas en que ha sido tasada la tercera parte de la finca embarga.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, para que puedan examinarlos previniéndoles que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Y para conocimiento del público, en presente, además de fiarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con veinte días de antelación por lo menos al señalado, en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el de Zaragoza.

Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 193

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente se hace saber: Que por este Juzgado se dictó con fecha 24 de diciembre último, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, auto de sobreseimiento de los expedientes de responsabilidades políticas que se expresan:

Relación que se cita

Exp. 4.429 Z.—Contra José Bailón Ariza, vecino de Ariza.

Exp. 4.431-Z.—Contra Luciano Lozano Mostacero, vecino de Ariza.

Ateca a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 187

7.^o Tercio Rural de la Guardia Civil

Necesitando alojamiento y oficinas las fuerzas del Tercio y Comandancia de la Guardia Civil de esta capital, se invita a los propietarios de inmuebles, solares y contratistas de obras, se presenten en el Cuartel del Arrabal (Jesús, 16), al Comandante instructor D. Roger Oliete Navarro, quien les facilitará los datos para que puedan hacer las ofertas o proposiciones oportunas.

Zaragoza, 11 de enero de 1944.—El Comandante, Roger Oliete Navarro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI